**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-0588-O, de fecha 16 de marzo de 2021, se solicita a la abogada Paola Verenice Pabón Caranqui, Prefecta del Gobierno Provincial de Pichincha, a la abogada Loreno Brito, Presidente del GAD Parroquial Tumbaco y al arquitecto Vladimir Tapia, Secretario de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda. *"Con estos antecedentes, convoco a Usted o a su vez solicito de la manera más cordial, se designe en su representación a una persona de la Dirección Técnica y una persona de la Dirección Jurídica; a la mesa de trabajo presencial a realizarse el día viernes 18 de marzo de 2021, a las 15h30 en la Administración Zonal Tumbaco: Dirección calle Juan Montalvo S2-33 y Av. Oswaldo Guayasamín; a fin de dar cumplimiento de la disposición de la Comisión de Uso de Suelo."*

El 19 de marzo de 2021, se realiza la mesa de trabajo entre los delegados por parte del Gobierno Provincial de Pichincha, los delegados de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, la Abg. Lorena Brito, Presidente del GAD Parroquial Tumbaco y un grupo de delegados por parte de la GAD Parroquial y la Administración Zonal Tumbaco, en las oficinas de la Administración Zonal.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-0705-O de 30 de marzo de 2021, se solicita a la Srta. Abg. Paola Verenice Pabón Caranqui, Prefecta del Gobierno Provincial de Pichincha y a la Abg. Loreno Brito, Presidente del GAD Parroquial Tumbaco: *"REQUERIMIENTO: Conforme los antecedentes señalados en cumplimiento al oficio GADDMQ-PM-2021-0350-O de 26 de enero de 2021, suscrito por el Dr. Edison Xavier Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano, con el objetivo de precisar el ejercicio y gestión de facultades y el establecimiento de las responsabilidades y obligaciones que generaría la aprobación del trazado vial de la calle S/N, ubicada en el sector Papaloma-Cununyacu, de la parroquia Tumbaco, solicito comedidamente su pronunciamiento, en razón de que la vía objeto de análisis, se encuentra fuera de la cabecera parroquial y conforme lo señalado en el ordenamiento jurídico, la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya a las zonas urbanas le corresponde al Consejo Provincial de Pichincha, adicionalmente, la competencia exclusiva de planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural. Finalmente, remito los documentos pertinentes a efectos de que a través de una coordinación directa se viabilice lo prescrito en el artículo 266 de la Constitución de la República en armonía con el artículo 85 del COOTAD."*

Mediante Oficio Nro. 21-125-GADTUMBACO ingresado a esta Administración Zonal con Nro. GADDMQ-AZT-UA-2021-1118-E, suscrito por la Abg. Lorena Brito, Presidente del GAD Parroquial Tumbaco manifiesta: *"En tal sentido y como lo han manifestado los propietarios de los inmuebles, colindantes, significaría un beneficio para la colectividad; modificar la trayectoria del trazado vial; permitirá a la Administración Zonal, remitir información de afectación vial que esté acorde a la vía consolidada, y así se pueda solicitar obras de infraestructura con planos que reflejen la realidad vial del sector, en el marco de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, el cual nos estipula que, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán entre otras: c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural; lo que mejoraría su calidad de vida y precautelaría derechos fundamentales."*

Mediante Oficio Nro. 317-DGDG de fecha 29 de junio de 2021, ingresado a esta Administración Zonal con Nro. AMZT-DGT-TV/2021/2070 con recepción 2 de julio de 2021, suscrito por la Sra. María Vásconez, Secretaría General del Gobierno Provincial de Pichincha, manifiesta: *"Me refiero al Oficio GADDMQ-AZT-2021-0705-O, registrado con el DEX-1631-DGSG en el que se solicita el pronunciamiento inherente a la modificatoria del trazado vial de la calle sin nombre de ingreso al barrio Cununyacu-Papaloma, desde la vía Intervalles hasta La Loma de Muela, en la parroquia Tumbaco. Al respecto, por disposición de la Prefectura Provincial de Pichincha, se remite el informe de la Dirección de Gestión de Vialidad, constante en el memorando 950-CPGV-21, en el que se determina que el Gobierno Provincial de Pichincha dentro de su planificación no tiene contemplado algún estudio de ampliación o mejoramiento en la calle en referencia."*

Mediante Memorando Nro. 950-CPGV-21 de 22 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Edwin Herrera, Director de Gestión de Vialidad del Gobierno provincial de Pichincha manifiesta: *"(...) Durante la visita al sitio, se procedió a georreferenciar la calle en referencia (anexo mapa de ubicación), misma que cuenta con los servicios básicos de fluido eléctrico. Por lo que, es importante mencionar que el GADPP dentro de su planificación no tiene contemplado algún estudio de ampliación o mejoramiento en la calle en referencia, para lo cual anexo memorando 488-CEV-21, suscrito por el Ing. Bolívar Parra, Coordinador de Estudios Viales.(...) En vista que es una calle de acceso a viviendas que están asentadas a los dos lados y sobre la base de lo expuesto, conforme el criterio técnico favorable a la modificatoria del trazado vial de la calle en referencia citados en el Oficio N° GADDMQ-AZT-2021-0705-O, solicito se sirva comunicar a la Administración Zonal de Tumbaco continuar con el trámite pertinente."*

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2021-2228-O, de fecha 07 de septiembre del 2021, la Mgs. Deysi Giovanna Martínez Guachamin remite lo siguiente: *“(…) los oficios mencionados anteriormente, respecto a la aprobación de la "MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, PARROQUIA DE TUMBACO", para que se continue con el proceso administrativo correspondiente, salvo el mejor criterio de la Comisión de Uso de Suelo.”*

Mediante Informe Técnico Nro. AMZT-DGT-TV/2022/418, de fecha 14 de septiembre del 2022, el Director de Gestión del Territorio (E) arriba a las siguientes conclusiones: *“1. La propuesta del trazado vial, no se encuentra dentro de la cabecera parroquial de Tumbaco. 2. De conformidad a la normativa citada, “(…) Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”. 3. Con estos antecedentes, se ratifica la aprobación de la "MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA PARROQUIA DE TUMBACO", a fin de que se continúe con el proceso administrativo correspondiente, revisión y aprobación de la Comisión de Uso de Suelo y Concejo Metropolitano de Quito respectivamente.”*

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-1840-O, de fecha 23 de septiembre del 2022, Abg. Pablo Játiva Moya da contestación al Oficio GADDMQ-SGCM-2022-4077-O, remitiendo lo siguiente: *“Al respecto, adjunto Informe Técnico de TRAZADO VIAL Nro. AMZT-DGT-TV/2022/418, el cual en su parte pertinente concluye y recomienda: 1. "La propuesta del trazado vial, no se encuentra dentro de la cabecera parroquial de Tumbaco. 2. De conformidad a la normativa citada, “(…) Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”. 3. Con estos antecedentes, se ratifica la aprobación de la "MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA PARROQUIA DE TUMBACO", a fin de que se continúe con el proceso administrativo correspondiente, revisión y aprobación de la Comisión de Uso de Suelo y Concejo Metropolitano de Quito respectivamente".*

Mediante Oficio Nro. STHV-DMGT-2022-4244-O, el Director Metropolitano de Gestión Territorial manifiesta lo siguiente: “*Conocido el pronunciamiento realizado por Procuraduría Metropolitana (oficio No. GADDMQ-PM-2021-0350-O, de fecha de 26 de enero de 2021), solicitado por la Comisión de Uso de Suelo mediante Resolución 063-CUS-2020, y Memorando No. 950-CPGV-21, de fecha 22 de junio de 2021, nos ratificamos en el contenido del oficio No. STHV-DMGT-2020-1291-O, de fecha 28 de abril de 2020 (fotocopia adjunta), mediante el cual se emitió informe técnico favorable para la propuesta denominada "MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE QUE CONDUCE DE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, BARRIO PAPALOMA CUNUNYÁCU, PARROQUIA DE TUMBACO”.”*

Mediante Resolución Nro. 062-CUS-2022, de fecha 21 de septiembre del 2022 la Ab. Mónica Sandoval, en su calidad de presidente de la Comisión de Uso de Suelo, manifiesta lo siguiente: *“La Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 166 de 21 de septiembre de 2022, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día sobre el “Conocimiento del informe y criterio legal emitido por la Procuraduría Metropolitana, respecto de la metodología y el instrumento correspondiente, para la aprobación de regularizaciones viales”, determinó los siguientes casos de trazados viales: Primer caso: Trazados viales que cumplen las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Segundo caso: Trazados viales modificatorios donde la modificación no entraña violación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Tercer caso: Trazados viales que entrañan modificación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo; y, resolvió: que para los 3 casos específicos de aprobaciones de vías se proceda de la siguiente manera: Los dos primeros casos, que cumplen los parámetros establecidos en las Normas de Arquitectura y Urbanismo, se aprobarán a través de resolución; Y, los casos que no se sujetan a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, que constituyan casos de regularización vial, se aprobarán a través de ordenanza.”*

#  CONSIDERANDO:

Que, el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, en adelante Constitución, establece: “Los *gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)”*

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*

Que, los numerales 1,2 y 3 del artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: *"1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. ( ...); 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";*

Que, el artículo 266 de la Constitución, determina: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)"*;

Que, el artículo 85 del COOTAD, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;*

Que, los literales a), d) y v) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)”; “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el quinto inciso del artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, en adelante "COOTAD" dispone: *"El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 2191 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *"1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana. Su construcción será realizada por el promotor, sujetándose a las afectaciones previstas en el PUOS y demás instrumentos de planificación; a las especificaciones mínimas de vías establecidas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo; y, de conformidad a la política de movilidad sustentable";*

Que, el numeral 5 ibídem, señala que: *"5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas (...) Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano";*

Que, el artículo 2192 del Código Municipal, determina: *"Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo";*

Que, conforme la Resolución Nro. 062-CUS-2022, en el que manifiesta: “(…) La Comisión de Uso de Suelo en sesión extraordinaria Nro. 166 de 21 de septiembre de 2022, durante el tratamiento del tercer punto del orden del día sobre el “Conocimiento del informe y criterio legal emitido por la Procuraduría Metropolitana, respecto de la metodología y el instrumento  correspondiente,  para  la  aprobación  de  regularizaciones  viales”, determinó los siguientes casos de trazados viales: Primer caso: Trazados viales que cumplen las Normas de  Arquitectura  y  Urbanismo. Segundo caso: Trazados viales modificatorios donde la modificación no entraña violación a las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Tercer caso: Trazados  viales  que  entrañan modificación  a  las  Normas  de  Arquitectura  y Urbanismo; y, resolvió: que para los 3 casos específicos de aprobaciones de vías se proceda de la siguiente manera:   Los  dos  primeros  casos, que  cumplen  los  parámetros  establecidos  en  las  Normas  de Arquitectura y Urbanismo, se aprobarán a través de resolución;   Y, los casos que no se sujetan a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, que constituyan casos de regularización vial, se aprobarán a través de ordenanza”.

Que, mediante informe técnico Nro. XXXX, de XX de XX de 2022, el Arq. XXXX, responsable de la Unidad de XXXX de la Administración Zonal XXXX, señala: “(…) XXXX”;

Que, mediante informe legal Nro. XXXX, de XX de XX de 2022, el Ab. XXXX, responsable de la Unidad de XXXX de la Administración Zonal XXXX, señala: “(…) XXXX”;

Que, mediante oficio No. XXXX, de XX de XX de 2022, el Ing. Darío Vidal Gudiño Carvajal, Director Metropolitano de Gestión Territorial, señala: “(…) XXXX”.

Que, la Comisión de Uso de Suelo en sesión ordinaria Nro. XX, de XX de XX de 2022, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió dictamen para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el … de … de …, analizó el informe No. IC-2022-XXX, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

 **EXPIDE LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA PARA “MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA PARROQUIA DE TUMBACO”**

**Artículo 1.-** Apruébese la regularización del trazado vial “MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA, DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA PARROQUIA DE TUMBACO”, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

**1. Calle S/N**

Sección transversal: 10.00 m.

Calzada: 7.00 m.

Aceras (2): 1.50 m.

**Artículo 2**.- El (los) Plano de Diseño Vial (detallar la cantidad de anexos) adjunto al oficio No. XXXX, se anexa como parte integrante de la presente ordenanza.

**Disposición general única:** La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

**Disposiciones transitorias:**

**Primera:** Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

**Segunda:** En el término de 15 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada en formato digital.

**Tercera:** Una vez que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de 15 días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

**Disposición Final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

**Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el … de … del 2022.**

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

**El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en … debates, en sesiones de .. y … de … de 2022.**

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, .. de… del 2022.**

 **EJECÚTESE**

 **Dr. Santiago Guarderas**

 **ALCALDE DEL DISTRITO EMTROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el … de … de …2022.**

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**